



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Luis Loaiza Alzate
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2019-00112-00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia o no de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado JOSE LUIS LOAIZA ALZATE fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago, el día 17 de septiembre de 2020, según constancia de secretaría que antecede, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

La demandante aportó títulos ejecutivos consistentes en los pagarés números 054306100003039 y 4866470211204086, por valor de \$8.537.404 y \$2.195.404, respectivamente, los cuales reúnen los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como el ejecutado no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, que no es otro que el de seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas en esta instancia al demandado y a favor de la demandante, por haber resultado aquel vencido [artículo 365 del CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuatrocientos setenta y seis mil pesos [\$476.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Banco Agrario de Colombia

S.A. mediante apoderado judicial, en contra del demandado JOSE LUIS LOAIZA ALZATE, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMATAR**, previo avalúo, los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS [\$476.000,00] Mcte. equivalente al 5% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

**NOTIFÍQUESE.-**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez.-**

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee73384d99979b40e8de9a577aece84fa202ad50443566af51c9a53911cc7e17**

Documento generado en 08/10/2020 08:49:48 a.m.

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO  
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:  
070

**FIJACIÓN: 09-10-2020**



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ  
Secretaria